



RAD. 170014003009-2020-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva la respuesta allegada por el Técnico Operativo de la Secretaría de Tránsito de Manizales, con ocasión a la medida de embargo decretada al vehículo de placas WAE 764 denunciado como de propiedad del señor **Argemiro Vásquez Valencia** como demandado en esta acción compulsiva que adelanta en su contra el señor **Jesús María Restrepo Ríos** como demandante, quien informa que no se encontró información física ni magnética en el Registro Automotor de la ciudad, en razón a que el citado vehículo no pertenece al rango asignado a dicho organismo de tránsito. (*Anexo 04, Cd. de medidas digital*)

Ahora, teniendo en cuenta la información allegada por la Oficina de Tránsito de la ciudad, se dispone oficiar al Ministerio de Transporte, como ente encargado de asignar el rango de placas a nivel nacional, para que informe a qué organismo de tránsito le fue asignada la placa WAE764, correspondiente al vehículo denunciado como de propiedad del demandado, a fin de poder perfeccionar la medida cautelar que pretende la parte actora y así no hacer nugatoria la pretensión de la acción ejecutiva que se adelanta. En éste sentido, líbrese y comuníquese el oficio correspondiente, de conformidad a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado y advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal a la persona demandada, por secretaría efectúese seguimiento de la diligencia remitida el pasado 4 de diciembre de 2020, según se advierte del aplicativo dispuesto para ello¹.

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/



Finalmente y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde y que le ha sido anunciada en proveído anterior, velando en este caso, por la materialización efectiva de la notificación ordenada al demandado, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar, debiendo para ello, prestar la colaboración necesaria al centro de servicios judiciales y así llevar a feliz término la correspondiente notificación. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 157 de diciembre 14 de 2020.

OLGA PATRCIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5126946a80e5dd474ef111af0f4578787346e81a1894b5813bf1684adef43d04**

Documento generado en 11/12/2020 11:38:31 a.m.